

EXTRAORDINARIO

TOMO XXVIII

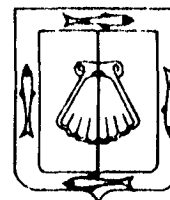
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 03 DE DICIEMBRE DEL 2001

No. 57



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

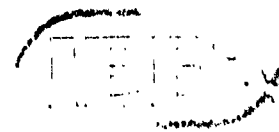
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE CAPACITACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS SELECCIONADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 117 FRACCION IV PARA MEJOR Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 117 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVO INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA UTILIZACION DE DISTINTIVOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS Y COALICIONES, EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e. I. Ramirez y Ca. Puerto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS INSACULADOS SELECCIONADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN IV PARA MEJOR Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVO INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

RESULTANDOS

I - Que el **ARTICULO 115** de la Ley Electoral del Estado establece que las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio popular en las secciones en que se dividan los Distritos Electorales del Estado y participan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

II - Que el **ARTÍCULO 116** de la Ley Electoral del Estado establece Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales, quienes deberán ser residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.

III.- Que el **ARTICULO 117** de la Ley Electoral del Estado establece el procedimiento para designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las siguientes disposiciones:

i.- Recibida la información del número de ciudadanos empadronados en la lista nominal de las secciones comprendidas en el Distrito Electoral uninominal de que se trate, el Comité Distrital Electoral respectivo celebrará a más tardar el día 20 de octubre del año anterior al de la elección, una sesión en la que su Presidente presentará al pleno del Comité el proyecto del número de casillas a instalarse, para su aprobación;

II - Del 21 al 25 de octubre del año anterior al de la elección, los Comités Distritales procederán a insacular de los listados básicos a un 20% de ciudadanos de cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a 25;

III.- Los Comités Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar de entre dichos ciudadanos a los que resulten aptos;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e. L. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

IV.- A los ciudadanos seleccionados se les impartirá un curso de capacitación durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección;

V.- Los Comités Distritales Electorales harán una relación de aquéllos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente, no estén impedidos física o legalmente para desempeñar el cargo en los términos de esta Ley. De esta relación, los Comités Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al de la elección;

VI.- Los Comités Distritales integrarán las mesas directivas con los ciudadanos insaculados, conforme al procedimiento descrito y determinarán según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla.

IV - Resulta que de la fracción IV del artículo referido en el resultando anterior se establece que el mes de Noviembre es el periodo durante el cual se debe realizar la capacitación a los ciudadanos insaculados seleccionados.

V - Que el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado establece que : El Instituto Estatal Electoral, en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en esta Ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

El acuerdo o acuerdos del Instituto Estatal Electoral que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del proceso electoral, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación.

CONSIDERANDOS.

UNICO.- Que del análisis del avance de la capacitación en los Distritos Electorales se observa que por resultar conveniente para un mejor y debido cumplimiento de la etapa de capacitación de los ciudadanos insaculados y por ende la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla según la fracción V del artículo 117 resulta necesario ampliar el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e. I. Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

periodo de capacitación a que se refiere la fracción IV del referido artículo 117 de la Ley Electoral del Estado.

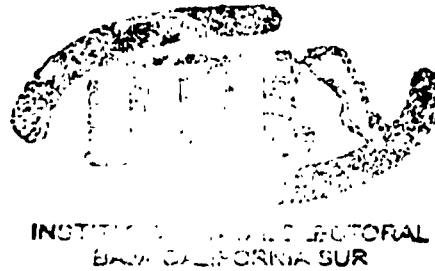
Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto Estatal Electoral acuerda:

PRIMERO.- Que en uso de la facultad que confiere el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado para ampliar los plazos del proceso electoral, se acuerda la ampliación del periodo de capacitación de los ciudadanos insaculados a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la ley electoral del Estado hasta el día 5 de diciembre del año 2001.

SEGUNDO - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001.


EL PRESIDENTE




LA SECRETARIA GENERAL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Avenida 5 de Mayo No. 445, e. I. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA UTILIZACIÓN DE DISTINTIVOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS Y COALICIONES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES LOCALES Y CON FACULTAD DE TOMAR ACUERDO SOBRE PUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

2.- QUE PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002, SE REQUIERE UN SISTEMA PREESTABLECIDO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLIRÁN LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.

3.- QUE ESTA IDENTIFICACIÓN NO ESTA CONTEMPLADA POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y POR TANTO, NO EXISTE SEÑALAMIENTO ALGUNO SOBRE SUS CARACTERÍSTICAS.

4.- QUE ES INTENSIÓN ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NORMAR LA DIMENSIÓN MÁXIMA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS DISTINTIVOS QUE PORTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES Y EVITAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 03 DE FEBRERO DE 2002.

EL INSTITUTO SUSCRIBE EL PRESENTE ACUERDO PARA LA UTILIZACIÓN DE DISTINTIVOS POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y REPRESENTANTES GENERALES.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e. L. Ramirez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CLÁUSULAS

PRIMERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES, ADEMÁS DE PRESENTAR SU ACREDITACIÓN ANTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PODRÁN PORTAR ÚNICAMENTE UN DISTINTIVO CON LOS EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTEN Y QUE SE MUESTRAN COMO ANEXO DEL PRESENTE.

SEGUNDO.- LAS MEDIDAS DE LOS DISTINTIVOS NO PODRÁN EXCEDER DE UN MÁXIMO DE 2.5 CM POR CADA LADO.

TERCERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES NO PODRÁN UTILIZAR VESTUARIO CON COLORES, EMBLEMAS O LEYENDAS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTEN.

EL PRESENTE ACUERDO SE DIO EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2001.



EL PRESIDENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA SECRETARIA GENERAL

LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO

LIC. ANA RUTH GARCÍA G.